

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 264.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría —Negociado 1.º—Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernacion, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerogativa que segun la Constitucion le corresponde, ha encargado la formacion del actual Ministerio al Sr. Duque de Valencía, sobre cuya eminente importancia y declarada representacion política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legítimo era que el Ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo más comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona expresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigurosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual Ministerio se ha consti-

tuido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitucion política y las leyes de la Monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la experiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una Monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual Ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legítimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes, alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual Ministerio entiende que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos límites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la extension de su derecho, sin atacar en lo más leve el movimiento legítimo de las demas instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo más mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, ántes bien reclama la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legítima

son la fianza más sólida de las franquicias públicas. Donde la autoridad está en cuestion, lo está también la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningun partido, ora contentándolas afanoso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay sectarios de este ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los límites de la ley, justiciables sin escepcion, miramientos, ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie: es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradiccion con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su Gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos á poner en ejecucion este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberana.

Entiendo, Sr. Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administracion interior el Gobierno de S. M. La constitucion, la ley y el derecho ante todo;

fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonorosas, pero con equitativo espíritu, en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolucion; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos: si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. Sr muchos años.  
Madrid 19 de Setiembre de 1864.—  
Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 258.)

#### DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia Aragon y Castilla la Vieja el dia 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el do-

cumento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carri-les, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el Tribunal se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, que es el de 6 rs. 14 cénts. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cénts. cada una de algodón, desechándose tambien las que carezcan de algunos de los requisitos que están prevenidos y declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.  
—D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Serralde.

#### INTERVENCION GENERAL MILITAR. —

*Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80,000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga, para el servicio de utensilios del ejército.*

1.<sup>a</sup> Las 80,000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ú otra clase, pero con separacion, y segun el resultado que ofrezca el acto se adoptarán las que se crean mas ventajosas.

2.<sup>a</sup> Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centímetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del número 12 en la trama; y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, tambien en el centímetro cuadrado; todo segun las muestras selladas por la Direccion general de Administracion militar que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.<sup>a</sup> Las fundas serán de una sola pieza, y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la jareta de boca,

en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las enunciadas prendas de hilo ó de algodón, despues de hechas, y ántes de la primera inmersión, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.<sup>a</sup> La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragon y Castilla la Vieja en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije en los anuncios y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo así en el sobre de cada pliego.

A cada proposicion acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24,560 rs. vn.; pero si un mismo sujeto hiciese proposicion para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito, expresándolo así en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.<sup>a</sup> Despues de constituido el Tribunal de subasta, no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio-límite; las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 5.<sup>a</sup>, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.<sup>a</sup> El acto de la subasta principará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y ántes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.<sup>a</sup> Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho para las prendas de hilo, y si hubiese entre ellas dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate.

Iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.<sup>a</sup> Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposicion en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la órden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80,000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los 40 dias despues de comunicada al contratista la Real órden de aprobacion, y las demás con el intervalo de 30 dias, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero caso de discordia.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto de reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuere desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 dias.

15. Los pagos se verificarán por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13, y órden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien porque las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de los 15 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar

ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto por indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndolas por gestion directa, si no obtuviese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas; y si esto no bastase, se le entregarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá la garantía que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—  
Cláudio Sanz.

#### *Modelo de proposicion*

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 80,000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm..... de la Gaceta del..... de....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la (Direccion general de Administracion militar ó en la intendencia militar de este distrito,) se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 93.

Secretaría —Negociado 2.<sup>o</sup>

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaconancio, dotada con el sueldo de 2.000 rs., últimamente asignados á esta plaza.

Los interesados que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto

de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde, como presidente de aquella corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 22 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 94.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido para su venta, ejemplares de la interesante obra escrita por D. Fermín Caballero, titulada: «Fomento de la Poblacion rural,» á precio cada uno de 12 reales.

Atendida la importancia del objeto no puedo menos de recomendar su adquisicion á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, á las demás corporaciones económicas, científicas y literarias de la provincia, y á las personas amantes del saber y del bien público.

Se halla de venta en la Seccion de Fomento.

Palencia 22 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

En la liquidacion del mes de Febrero del corriente año, verificada por la Intervencion general militar, aprobada por Real orden de 13 del mes anterior, tiene consignado en la Tesorería de Rentas de esta provincia la cantidad de dos mil reales de gratificacion á cumplidos Mariano Santos Rico, é ignorándose el punto de su residencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial este anuncio para que llegando á noticia del interesado pueda presentarse desde luego en la Intervencion militar de este Distrito á recoger el correspondiente libramiento, debiendo llevar al efecto la cédula de vecindad y la fé de existencia librada por el Párroco, visada y sellada por el Alcalde en cuyo documento ha de espresarse si sabe ó no firmar.

Palencia 21 de Setiembre de 1864.

—El Brigadier Gobernador militar,  
Francisco Campuzano.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Manrique, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Astudillo.

Certifico: Que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido pleito civil or-

dinario á instancia de Eusebia de Bustos Gutierrez, natural y vecina de Torquemada, representada por el procurador D. Clemente Plaza, reclamando como tercera interesada el dominio de una tierra, sita en el término de aquella villa, pago de los Melones ó Remolosa, embargada y enagenada en concepto de pertenecer á su madre y convecina María Gutierrez, para hacer efectivas las costas en que fué condenada en causa criminal que se la siguió por intrusarse en una tierra propia de Juan Manuel del Val, su convecino, fundando la reclamacion en haber comprado la finca aludida á la María Gutierrez, su madre, en escritura otorgada ante D. Julian Rojo, notario en Palencia, el quince de Mayo de mil ochocientos sesenta, en el que con audiencia del Promotor fiscal, no de la María quien no se hizo parte en el perjuicio á pesar de haber sido citada y emplazada, se pronunció sentencia en este Juzgado el veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, declarando que la tierra de que se deja hecho mérito pertenece en pleno dominio y propiedad á Eusebia de Bustos, amparándola en la posesion, y quedando sin fuerza alguna el remate celebrado en veinte y ocho de Enero sin hacer especial condenacion de costas. Y habiéndose interpuesto apelacion de dicha sentencia por el Ministerio fiscal se remitieron los autos á la Audiencia territorial, previa citacion y emplazamiento de las partes; y devuelta con certificacion recayó real sentencia cuyo tenor es el siguiente:—SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos que sigue Eusebia Bustos Gutierrez, natural de Torquemada (no ha sido parte en esta instancia) con el Fiscal de Sala y el Recaudador de Costas, y María Gutierrez de aquella vecindad (tampoco ha sido parte en esta instancia) sobre tercería de dominio, cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astudillo en veinte de Julio del año próximo pasado, y en los que ha sido ponente el Sr. D. Mamerto Perez y Diego.—VISTO.—Aceptando los fundamentos de hecho y derecho, que comprende la referida sentencia apelada, por la cual se declara que la tierra de que se ha hecho mérito pertenece en pleno dominio y propiedad á Eusebia de Bustos, amparándola en la posesion, y quedando sin fuerza alguna el remate celebrado en veintiocho de Enero sin hacer especial condenacion de costas. Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos la mencionada sentencia sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia. Así por esta nuestra real sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nota.—Véase al folio veinte y nueve de votos reservados.—Wenceslao Diez Argüelles, Mamerto Perez y Diego, Claudio Alba y Faustino Arriba. Cuya real

sentencia fué publicada en el mismo dia; y notificada que fué al Promotor fiscal de este Juzgado y Procurador de Eusebia de Bustos, se presentó escrito pidiendo se ponga en posesion á Eusebia de Bustos de la finca cuestionable, á lo que se proveyó auto de diez y seis de Junio último disponiendo publicar la sentencia en el Boletín oficial de la provincia por medio de testimonio dirigido á el Señor Gobernador de ella, que es el presente que signo y firmo en Astudillo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Manrique.

#### Ayuntamiento de Villalumbroso.

Se halla recojida por orden de mi autoridad y en poder de persona de confianza, una pollina que hace algunos dias se halló desmanada en esta poblacion, la persona que crea ser su dueño, puede pasar á recojerla despues de acreditar la propiedad y pagar los alimentos ocasionados.

Villalumbroso y Setiembre 19 de 1864.—El Alcalde, José Laso Laso.

#### Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo cardino, talla cinco cuartas, con lunares blancos en el lomo.

### Anuncios particulares.

*Biblioteca de escritores granadinos desde la civilizacion árabe hasta nuestros dias, monumento elevado á las glorias de las letras patrias por la iniciativa y bajo la proteccion del Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Gobernador de Granada.*

#### PROSPECTO.

(Continuacion.)

#### ESCRITORES ÁRABES.

Ebn Abdelhaim: historiador de África y España: autor de la historia Alcarthas, Granada, siglo XIV.

Ebn Hodzail: historiador: escribió la notable obra histórico-militar titulada Regalo de las almas y clamide de los habitantes del Andaluz, id., siglo id.

Mohammed Ebn Aljathib: poeta, historiador, político, orador, filósofo: cultivó todos los géneros literarios, y entre sus innumerables obras, son dignas de mencion especial las siguientes: Gran Diccionario biográfico de los musulmanes ilustres que habitaron en Granada.—Historia de los Reyes Nazaritas de Granada.—Historia de los Califas y Emires de Oriente y Occidente.—Viajes literarios.—Descripcion del reino de Granada y de la Mauritania.—Cartas y opúsculos políticos, id. siglo id.

Ahmed Annuxarsi: escribió la Vida y hechos del rey de Granada, Yusuf Abulhachág, id., siglo id.

Mohammed Abu Abdallah Alljami: autor

de la obra titulada Reino de las Abejas, acerca del origen y progreso de las ciencias y de las artes, id., siglo id.

Ben Said Salemi Lizan el Alkalib: escribió el Verjel de reyes; las Memorias biográficas y el Plenilunio de la dinastia Nazarita, id., siglo id.

Muhamad Ben Harb el Kalebita: historiador, teólogo, jurisconsulto y poeta, id., siglo id.

Ebn Albeihár: famoso botánico, médico y filósofo, Málaga, siglo XIII.

Alí Ben Mohammed Alchodzami: historiador de los Reyes Nazaritas de Granada, Málaga, siglo XIV.

Abdallah Ismael Ben Jusuf: escribió la Historia de los Benimerines, en prosa y verso, id., siglo id.

Ebn Jatima: médico ilustre, Almería, siglo id.

#### ESCRITORES ARABISTAS Y RABÍNICOS.

Fray Pedro de Alcalá: autor del Arte y vocabulista árabe en letra castellana, Granada, siglo XV.

Al-Hazan llamado despues Juan Leon el Africano: escribió en árabe una Descripcion general de Africa, y la tradujo despues al italiano.—Historia Mahometana.—Coleccion de epitafios.—Gramática árabe.—Biografias de filósofos árabes, id., siglo id.

Luis del Mármol y Carvajal: autor de las obras siguientes: Descripcion general de Africa, é historia de las guerras entre los cristianos y los infieles.—Historia del rebelion y castigo de los moriscos del reino de Granada.—Traduccion de las revelaciones de Santa Brígida.—Idem de las rúbricas del Breviario romano, Granada, siglo XVI.

Alonso del Castillo: intérprete de Felipe II y colector de Inscripciones árabes de Granada y otros importantes documentos en árabe y castellano, id., siglo id.

Abraham Bar Izchag Marmon: escritor judío.—Sepher Habberith, libro del Testamento, id., siglo id.

Abu Haron Rabi Ben Hezra: escritor judío.—Poema hebreo de filosofia moral: oratoria, poesia y poemas árabes, hebreos y españoles, id., siglo XVII.

Miguel de Luna: escritor morisco, id., siglo id.

#### ESCRITORES CRISTIANOS.— TEÓLOGOS.

Fray Luis de Granada: son sus principales obras: Sermones de Tempore et sanctis.—Sermon predicado á los portugueses, persuadiéndoles que les convenia la union con Castilla.—Dogmáticas-Catecismo ó introduccion al simbolo de la fe, distribuido en cinco partes.—Morales—Tratado de la oracion y de la meditacion.—Memorial de la vida cristiana.—Adiciones al Memorial de la vida cristiana.—Guia de pecadores.—Vida del P. Maestro Juan de Avila, de sus virtudes y grandes predicaciones.—Vida de doña Elvira de

Mendoza.—Vida de Milicia Fernandez, portuguesa, gran sierva de Dios—Dialogo de la Encarnacion de Nuestro Señor.—Traduccion de la Escala espiritual de San Juan Climaco.—Retórica eclesiástica sive de rationi concionandi.—Institucion y regla de bien vivir, para los que empiezan á servir á Dios, mayormente religiosos.—Carta al Ilustrísimo Patriarca de Antioquia con la vida de Sor María de la Visitacion, de la Orden de Santo Domingo, en el Convento de la Anunciata de Lisboa.—Reforma y correccion del libro Contempus Mundi, de Tomas Kempis, Granada, siglo XVI.

Fray Leandro Manrique, id., siglo id.  
Diego Alvarez, id., siglo id.  
Diego Avellaneda, id., siglo id.  
Fray Alonso Herrera Salcedo id., siglo id.  
D. Juan Hurtado de Mendoza, id., siglo idem.

Fray Estéban de Salazar id., siglo id.  
Juan Viguera id., siglo id.  
Miguel Palacios de Salazar id., siglo id.  
Pedro Palacios de Salazar id., siglo XVII.  
El Doctor eximio, Jesuita, Francisco Suarez, id., siglo id.

D. Francisco Barahona Miranda id., siglo id.  
Pedro Simancas, id., siglo id.  
Fray Rodrigo de Loaysa, Granada, siglo XVII.

Fray Andrés Lucas de Arcones, id., siglo id.  
Fray José de Madre de Dios, id., siglo id.  
D. Diego Matute de Peñafiel id., siglo id.  
Fray Pablo Granada, id., siglo id.

Gregorio Peñuela Mendez, id., siglo id.  
Fray Basilio Ponce de Leon, id., siglo id.  
El Padre Juan Echivarria id., siglo XVIII.  
Luis de Teva, Guadis, siglo XVI.

Fernando Ayala, Baza.  
Juan Zapata, Guadahortuna.  
Alfonso de Torres, Malaga, siglo XVI.  
Antonio del Castillo, id., siglo id.  
Jorge Hemelman, id.

Miguel de Rivera, id.  
Pedro de Santamaria, id.  
Bartolomé Loaysa, Antequera, siglo XVI.

#### HISTORIADORES.

D. Diego Hurtado de Mendoza: historiadador, novelista, poeta: sus obras principales son: Guerra de Granada contra los moriscos.—Poesias.—El Lazarillo de Tormes.—Paraphrasis in totum Aristotelem.—Traduccion de la mecánica de Aristóteles.—Comentarios políticos.—Conquista de la ciudad de Túnez.—Batalla naval.—Representaciones.—Carta burlesca al Capitan Pedro de Salazar, bajo el nombre de Bachiller Arcadia.—Cartas al Rey y otras personas.—Notas á un sermón portugués, publicado despues de la batalla de Aljubarrota.—Diálogo entre Caronte y el alma de Pedro Luis Farnesio, Granada, siglo XVI.

Fray Fernando del Castillo, id., siglo id.  
D. Pedro Salazar, id., siglo id.  
Andrés Bernaldes, cura de los Palacios, id., siglo id.

Ginés Perez de Hita, id., siglo id.  
Fray Pedro del Campo, id., siglo XVII.  
Fray Juan Chirinos, Granada, sig. XVII.  
D. Luis de la Cueva, id., siglo id.  
D. Pedro de Cáceres, id., siglo id.  
D. Francisco Bermudez de Pedraza: historiador y jurisconsulto, id., siglo id.  
El Padre La-chica, id., siglo XVIII.  
D. Simon de Argote, id., siglo id.  
D. José Ruiz Perez, id., siglo XIX.  
D. Mariano Alvarez de Castro, id., siglo id.

D. José Nicolás García, id., siglo id.  
D. Miguel Lafuente Alcántara, Archidona, siglo id.  
D. Bernardo Alderete, Málaga, siglo XVI.  
D. Francisco Vezmar, Velez Málaga, siglo XVII.  
D. Lorenzo Padilla, Antequera, siglo XVI.  
D. Francisco Cabrera, id., siglo XVII.  
D. Agustin de Tejada, id.

#### JURISCONSULTOS.

D. Pedro Enriquez, Granada, siglo XVI.  
Fray Luis Guerrero, id., siglo id.  
D. Juan Sempere y Guarinos, id., siglo XIX.

D. Juan Elizondo, id., siglo id.  
D. Lucas Gomez Negro, id., siglo id.  
D. Antonio de Torrespardo, id., siglo id.  
D. Francisco de Paula Castro y Orozco, primer Marqués de Gerona, id., siglo id.

D. José Jimenez Serrano: jurisconsulto, historiador, novelista y poeta, id., siglo id.  
D. Francisco Javier de Búrgos: jurisconsulto, historiador, filósofo y poeta, Motril, siglo XIX.

Hermenegildo Rojas de Almansa, Baza.  
D. Gutierre, Marqués de Careaga, Almería.

Francisco de Amaya, Antequera, siglo XVII.  
Diego Rivera, Ronda, siglo id.  
Bartolomé Humada, id.

#### MÉDICOS.

Pedro Mercado, Granada, siglo XVI.  
D. Fernando Bustos, id., siglo id.  
D. Andrés de Leon, id., siglo XVII.  
D. José Maria Zamora, id., siglo XIX.  
D. Agustin José García, id., siglo id.

D. Juan de la Rada y Henares, id., siglo id.  
D. Mariano Lopez Mateos, id., siglo id.  
Tomás del Castillo de Ochoa, La Galahorra.

Juan Gallegos de la Serna, Málaga, siglo XVII.  
Juan Gimenez, Ronda.  
Francisco Solano de Luque, autor de la famosa obra Lapis Lydius Apollinis, Antequera, siglo XVII.

Nicolás Gutierrez de Angulo, id.

#### POETAS.

Fray Luis de Leon: teólogo, escritor, humanista y poeta; filólogo: sus principales obras son: Traduccion en verso castellano de las Bucólicas y Geórgicas de Virgilio.—Id. id. de

treinta Odas de Horacio —Id. id. de las Odas de Pindaro, de varias Elegias de Tibulo, y de muchos fragmentos de poetas griegos é italianos.—Id. de cuarenta Salmos.—Id. del Cantar de los Cantares.—Un volumen de Poesias castellanas.—Los nombres de Cristo.—La perfecta casada.—El perfecto predicador.—De triplici codjunt. fidel. cum. Xpto.—Questiones quodlibet. De agno Typico.—Exposicion del libro de Job, Granada, siglo XVI.

San Juan de la Cruz: teólogo y poeta místico: autor de las Obras espirituales que encaminan una alma á la perfecta union con Dios, y del Cántico espiritual entre el alma y Cristo su esposo, id., siglo id.

Pedro Soto de Rojas: autor de un Poema bucólico y de otro titulado Los Rayos de Faeton, id., siglo id.

El maestro Juan Latino, id., siglo id.  
Doña Mariana Carvajal, id., siglo XVII.  
D. Alvaro Cuvillo de Aragon, id., siglo id.

D. Francisco Faria, id., siglo id.  
Sor Ana de San Jerónimo, Granada, siglo XVIII.

D. José Fernandez Guerra, id., siglo XIX.  
D. Baltasar Lirola, id., siglo id.  
D. José Vicente Alonso, id., siglo id.  
D. Francisco Martinez de la Rosa, id., siglo id.

D. José Mendoza Jordan, id., siglo id.  
D. Miguel Gonzalez Auriolos, id., siglo id.  
D. Lino Talavera, id., siglo id.

Doña Josefa Moreno Nartos, id., siglo id.  
D. Antonio Maria Gomez Matute, id., siglo id.  
D. Antonio Mir de Amezcua, Guadix, siglo XVII.

D. Andrés Barrionuevo, Loja.  
D. Luis Barahona de Soto, Archidona, siglo XVI.  
D. Vicente Espinel, Ronda, siglo id.

D. Luis de Linares, id., siglo id.  
D. Cristóbal de Salazar, id.  
Luis Galvez de Montalvo, Antequera, siglo XVI.

Luis Martinez de la Plaza, id.  
Pedro Jerónimo Gattero, id.  
D. Rodrigo de Carvajal, id.  
Jerónimo de Porras, id.  
Juan de Vilchez, id.

#### ESCRITORES DE MATERIAS DIVERSAS.

D. Bartolomé Barrientos, Granada, siglo XVI.  
Fray Francisco de Castro id., siglo id.  
D. Francisco de Castro, id., siglo id.  
D. Alfonso Ceron, id., siglo id.

D. Pedro Guerra de Lorca, id., siglo id.  
D. Francisco Lopez Tamarit, id., siglo id.  
Fray Juan Lopez, id., siglo id.  
D. Juan Nuñez, id., siglo id.

D. Melchor Pelaez de Mieres, id., siglo id.  
D. Alfonso Rodriguez Guevara, Granada, siglo XVI.  
Fray Gaspar Sanchez, id., siglo id.  
Fray Pedro de San Raimundo, id., siglo idem.

Fray Antonio San Roman, id., siglo id.  
Fray Salvador de Mallica, id., siglo XVII.  
Fray Francisco Santa María, id., siglo id.  
D. Andrés de Leon, id., siglo id.  
D. Alfonso Perez, id., siglo id.  
Fray Antonio Panes, id., siglo id.

#### BASES DE LA PUBLICACION.

La Biblioteca de Escritores Granadinos se publicará en tomos de quinientas paginas próximamente, en 4.º español, con los mismos tipos y papel que el prospecto. Se repartirá un tomo cada mes al precio en Granada de 20 rs., pagados al hacer la suscripcion, y 22 en los demás puntos de España.

La suscripcion deberá hacerse por conducto de los corresponsales de la Biblioteca que lo serán en los pueblos de esta Provincia todos los Secretarios de Ayuntamiento. En Málaga D. Francisco de Paula Moya, en Jaen D. Antonio Vizcaino y en Almería Señora Viuda de Cordero.

En Granada en todas las librerías.

La correspondencia y girosse dirigiran al Administrador de la Biblioteca, calle Alta del Campillo, n.º 22, Granada.

Quien quisiere interesarse en la compra del ganado lanar que tiene D. Rogelio Calderon en Pozo Nava, término de Carrion, vease con su dueño vecino de dicha villa. 1—2

El Mártes 30 del próximo pasado mes de Agosto, se dejó olvidado en la estacion del Noroeste de esta ciudad, ó en uno de los coches de tercera de la espedicion de las cuatro y media de la tarde un saco de estopa blanco que contenía un manton de merino negro de ocho puntas, otro de la misma clase y color de cuatro, un vestido de muselina negro con su marinera del mismo color.

La persona que lo haya recojido ó sepa su paradero, se servirá avisarlo en esta ciudad, calle Mayor principal, núm. 112, confitería y recibirá una gratificacion. 4—4

#### AVISO AL PÚBLICO.

En la fabrica de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se ha establecido un molino maquilero con su correspondiente limpia. Las personas que gusten acudir con sus trigos á dicho molino, serán despachados con la exactitud y legalidad que puedan apetecer, para lo cual se ha puesto allí un molinero inteligente y honrado. 3—8

D. Narciso del Rio, vecino de Torquemada, tiene el honor de anunciar al público se halla funcionando el Molino á maquila que tiene de su propiedad, sito en el casco de esta poblacion parte arriba del puente y á veinte pasos de él, el cual se encuentra montado con cuatro piedras y dos famosas limpias, las personas que deseen honrarle con sus cereales podrán verificarlo seguro que en ello encontrarán todo el servicio que puedan desear, no tan solo en la superior clase de harina que elabora, en la prontitud y buen servicio de sus empleados, sino tambien en la comodidad que hallarán en el artefacto y sus accesorios, el personal, colocacion de ganados y aperos. 8—8